CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-3974 de abril 11 del 2025

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACION No. 66001-1-25-0113

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

A. Que **MIRIAM PATRICIA RAVE ZAPATA,** identificado(a) con CC. **Nº 42012979,** solicitó **Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.**

B. La presente subdivisión tiene su soporte utilizando como referencia el trazado vial establecido en el Acuerdo 35 de 2016 mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira, Dicho documento identifica la vía La Selva - El Estanquillo con el código 648.

C. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en el **Acuerdo 035 de 2016**,

RESUELVE

Artículo 1° Conceder Licencia Urbanística para la subdivisión del predio **LA FELICIDAD** ubicado en la **VEREDA EL ESTANQUILLO CORREGIMIENTO ALTAGRACIA,** con un área de **12800 m²**, propiedad de **MIRIAM PATRICIA RAVE ZAPATA,** identificado con matrícula inmobiliaria **No 290-1972** y ficha catastral **No 66001000400000000600110000000000** así:

LOTE	AREA
ÁREA PREDIO VILLA PATY	9985
ÁREA PREDIO LA FELICIDAD	2610
ÁREA VÍA LA SELVA EL ESTANQUILLO	205
TOTAL	12800 m²

Artículo 2° Los Linderos de los lotes serán suministrados por MIRIAM PATRICIA RAVE ZAPATA. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Artículo 3° Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-3974 de abril 11 del 2025

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACION No. 66001-1-25-0113

las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

Artículo 4° La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.

Artículo 5° Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 6° La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

Artículo 7° Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

Artículo 8º Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso –Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en abril 11 del 2025

ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1